

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
SANCHEZ
C.I.A. N° 122611920
ONDES
CORREO
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CII

SAN JUAN, VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 2018

25.796

“Año del Bicentenario de la Batalla de Maipú”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CAÑO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS

DECRETO N° 1979

SAN JUAN, 07 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

La Constitución Provincial y Ley N° 1268-N (Ley de Modernización y Ordenamiento Administrativo del proceso de formación de la Voluntad Política en materia de Representación Popular); y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de Diciembre de 2019 cesan en sus mandatos las autoridades que asumieron sus funciones el día 10 de Diciembre de 2015.

Que la Ley N° 1268-N, en el artículo 130 instituye en el ámbito de la Provincia de San Juan el Sistema de Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas, Obligatorias y de un solo voto por ciudadano, para la selección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de cargos públicos electivos provinciales y- municipales.

Que el artículo 148 "in fine" del citado cuerpo normativo autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a convocar a elecciones primarias y a elecciones generales.

Que corresponde efectuar el acto formal de convocatoria a elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y a elecciones Generales, en tiempo razonable y suficiente, conforme previsión legal, debiendo realizar el llamado para elegir candidatos a Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia de San Juan, Diputados Departamentales titulares y suplentes, Diputados Proporcionales, Intendentes Municipales y Concejales titulares y suplentes.

Que respecto a la convocatoria para la elección de candidatos a Diputados Proporcionales que integrarán la Cámara de Diputados de la Provincia, en virtud de lo establecido por el artículo 131 de la Constitución Provincial -ss. y cc- y el artículo 155 de la Ley N° 1268-N, corresponde la elección de diecisiete (17) Diputados Proporcionales, conforme la cantidad de habitantes de la Provincia según el último censo realizado en el año 2010.

Que en cuanto a la convocatoria para la elección de candidatos a Concejales Titulares y Suplentes que integrarán cada uno de los Concejos Deliberantes de los Diecinueve (19) Departamentos en que se divide la Provincia, deberá tenerse en cuenta lo normado por los artículos 245 de la Constitución Provincial y 172 y 173 de la Ley N° 1268-N y la cantidad de habitantes de cada uno de los Departamentos de la Provincia, según el último censo realizado en el año 2010.

Que el artículo 189° de la Constitución Provincial enumera entre las atribuciones y deberes del Gobernador o quien ejerza el Poder Ejecutivo en su caso, la facultad de convocar a elecciones en los casos y épocas determinadas en la propia Constitución y leyes respectivas.

Que ha tomado intervención que le compete por el artículo 5, Inc. 3° de la Ley 318-A, el servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Convócase al electorado de la Provincia de San Juan a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (P.A.S.O.) para que día 31 de Marzo de 2019, proceda a la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de cargos públicos electivos provinciales y municipales, conforme lo establece la Sección Segunda, Parte Especial de la Ley N° 1268-N, por el período constitucional comprendido entre el 10 de Diciembre de 2019 y el 10 de Diciembre de 2023, en las siguientes categorías:

- 1- Gobernador y Vicegobernador, por fórmula completa, a simple mayoría de votos en distrito único.
- 2- Un (1) diputado Titular y dos (2) suplentes por cada uno de los diecinueve Departamentos en que se divide la Provincia, a elegirse por simple mayoría de votos de los electores de cada una de las secciones electorales, tomando cada Departamento como distrito electoral único.



- 3- Diecisiete (17) Diputados por el sistema de representación proporcional, tomada la Provincia como distrito electoral único.
- 4- Un (1) Intendente Municipal por cada uno de los Diecinueve (19) Departamentos de la Provincia de San Juan, elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios, tomado el Departamento como distrito electoral único.
- 5- Seis (6) Concejales titulares y seis (6) suplentes por el Departamento Albardón.
- 6- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento de Angaco.
- 7- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento Calingasta.
- 8- Doce (12) Concejales titulares y doce (12) suplentes por el Departamento Capital.
- 9- Siete (7) Concejales titulares y siete (7) suplentes por el Departamento Caucete.
- 10- Diez (10) Concejales titulares y diez (10) suplentes por el Departamento Chimbás.
- 11- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplente por el Departamento Iglesia.
- 12- Seis (6) Concejales titulares y seis (6) suplentes por el Departamento Jáchal.
- 13- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento 9 de Julio.
- 14- Ocho (8) Concejales titulares y ocho (8) suplentes por el Departamento Pocito.
- 15- Doce (12) Concejales titulares y doce (12) suplentes por el Departamento Rawson.
- 16- Diez (10) Concejales titulares y diez (10) suplentes por el Departamento Rivadavia.
- 17- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento San Martín.
- 18- Ocho (8) Concejales titulares y ocho (8) suplentes por el Departamento Santa Lucía.

- 19- Seis (6) Concejales titulares y seis (6) suplentes por el Departamento Sarmiento.
 - 20- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplente por el Departamento Ullum.
 - 21- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento Valle Fértil.
 - 22- Seis (6) Concejales titulares y seis (6) suplentes por el Departamento 25 de Mayo.
 - 23- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento Zonda.
- Los Concejales departamentales son elegidos directamente por el pueblo, de acuerdo al sistema de representación proporcional.

ARTÍCULO 2°: Convócase al electorado de la Provincia de San Juan a elecciones generales ordinarias para que el día 2 de Junio de 2019, proceda a elegir, conforme lo establece Título II de las Elecciones Generales de la Ley N° 1268-N, por el período constitucional comprendido entre el 10 de Diciembre de 2019 y el 10 de Diciembre de 2023, en las categorías a candidatos provinciales enumeradas en el artículo anterior, y con las limitaciones impuestas en los artículos 142 y 144 de la Ley N° 1268-N.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a las autoridades competentes, Provinciales, Municipales, al Tribunal Electoral Provincial con expreso pedido de su intervención, y al Juzgado Federal con competencia electoral a los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación por el término de tres (3) días (Art. 148 de la Ley 1268-N).-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

" Dr. Emilio Baistrocchi
Ministro de Gobierno



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1578 -MSP- 07-09-18

ARTÍCULO 1°- Justificar, las inasistencias incurridas desde el día 01 al 03 de Junio del año 2018, por haber asistido a la "Jornadas Lilly Diabetes 2018" realizadas en Montevideo - Uruguay, al Dr. Sergio David ITURRIETA DUJOVNE, DNI N° 28.262.667, actual Cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva - Ley N° 71-Q - Grado IX-24hs. Interino del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

DECRETO N° 1579 -MDHyPS- 07-09-18

ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE, a partir del 01 de Septiembre de 2018, en las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente de la Secretaría de Promoción Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, a las personas varias que se detallan en el ANEXO I, que forma parte del presente Decreto, y por los motivos expuestos en sus considerandos.

NOTIFICACIONES

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-000751-2011, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° 005315-IPV-2018, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Autorización para habitar la vivienda identificada como: MANZANA "J" - CASA 4 - B° BELLA VISTA II - DPTO. POCITO otorgada a nombre de PATRICIA ALEJANDRA QUIROGA, M.I. N° 22.959.038, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a PATRICIA ALEJANDRA QUIROGA, M.I. N° 22.959.038 y a cualquier

ocupante, para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a desocupar la vivienda citada en el Artículo anterior y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento de Asuntos Legales de este I.P.V., bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes a la retoma de posesión de la vivienda a través de Fiscalía de Estado. ARTÍCULO 3°, 4° y 5°.- De forma.-

Fdo: Arq. Juan Pablo Notario - Interventor

Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 15.168 Noviembre 08-09 \$ 450.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON INTENDENCIA

Objeto; La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente potencialmente afectadas para la **Obra Escombrera** Ruta 155 esquina calle Labrador Dpto. Rawson, a fin de obtener la declaración de Impacto Ambiental que se tramita bajo el expediente N° 1300-3038-2016 que establece la Legislación Ambiental Vigente Ley N° 504 ART. 4° INCISO 2°.-

Día: **16 de Noviembre 2018.-**

Lugar: Sala de Conferencia Ingeniero Krause, con domicilio en Boulevard Sarmiento 474 Oeste Villa Krause.-

Hora de Apertura: **11 hs.**

Orden del día:

* Presentación de proyecto por parte de los profesionales.

* Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral.

Cierre: 13:00 hs.-

Fdo.: CPN Juan Carlos Gioja - Intendente

Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 15.158 Noviembre 08/12. S 565.-



INTIMACIÓN
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: INTIMA a cada uno de los adjudicatarios, beneficiarios y/o tenedores precarios, que a continuación se detallan, en el PLAZO DE DIEZ (10) días hábiles a contar de la última publicación de esta, comparezcan ante el Departamento Asuntos Legales de este Organismo, en el Edificio del Centro Cívico 5o Piso, sito en Avda. Libertador Gral. San Martín 750 -O- Capital, motiva tal solicitud, la falta de documentación para la escrituración, falta de habitabilidad y la mora en lo que respecta al pago de los servicios mensuales, todo bajo apercibimiento conforme lo establece la Ley N° 196-A.-

TITULAR	M.I. N°	VIVIENDA	BARRIO	EXPTE. N°
JAVIER U. VIDELA GREMOLICHE ESTELA DEL CARMEN GÓMEZ	26.287.607 y 27.592.188	MANZANA F- CASA 17	PIUQUEN- DPTO. RIVADAVIA	501-003485-2009
JAVIER T. BUGUEÑO CLAUDIA S. CACERES	24.879.885 y 25.649.298	MANZANA I- CASA 4	PIUQUEN- DPTO. RIVADAVIA	501-003413-2009
MIGUEL ÁNGEL SALAS VICENCIO	14.270.250	MANZANA E- CASA 3	COLANGUIL- DPTO. POCITO	501-001104-2009
MIGUEL ÁNGEL MIRANDA HILDA S. AGÜERO	24.526.622 y 22.634.504	MANZANA Q- CASA 20	SIERRA MORADA- DPTO. RAWSON	501-005437-2009
OMAR A. TEJADA y NOELIA L. LEÓN	22.064.394 y 25.573.340	MANZANA E- CASA 50	SANTA ROSA- DPTO. POCITO	501-003154-2000
ADELA BENITA SILVA	6.650.521	MANZANA H- CASA 5	PROCESA SARMIENTO DPTO. RAWSON	501-002502-2006
LUCIA DEL ROSARIO PORRA ROBERTO MIRANDA	21.926.719 y 11.776.786	MANZANA J- CASA 4	EJÉRCITO DE LOS ANDES- DPTO. RAWSON	501-005235-2009
ANA VICTORIA TELLO CASTRO ALBERTO ISRAEL SALAS	32.140.047 y 30.989.230	MANZANA H- CASA 13	CERAMISTA II- DPTO. POCITO	501-001953-2013

Fdo.: Arq. Juan Pablo Notario - Interventor
 Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 15.169 Noviembre 08-09 \$ 520.-

**COMUNICADO****INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-006069-2006, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° 005023-IPV-2018, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Revocar la Adjudicación en Venta de la vivienda identificada como: MANZANA "E" - CASA 8 - B° BERNARDINO RIVADAVIA - 105 VIVIENDAS -DPTO. RIVADAVIA, a nombre de DIEGO DAMIÁN SORIA, M.I. N° 28.967.654 y VALERIA NATALIA VIDELA, M.I. N° 28.967.899, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente, quedando en consecuencia sin electo las Resolución N° 3025-IPV-2007. en su parte pertinente. ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a DIEGO DAMIÁN SORIA, M.I. N° 28.967.654. VALERIA NATALIA VIDELA, M.I. N° 28.967.899 y/o TODO OCUPANTE de la vivienda identificada en el Artículo 1°, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este I.P.V., bajo apercibimiento de iniciar las acciones Judiciales pertinentes, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 3°, 4° y 5°.- De forma.-

Fdo.: Arq. Juan Pablo Notario - Interventor

Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 15.167 Noviembre 08-09 \$ 480.-

**PODER JUDICIAL
REGISTRO GENERAL INMOBILIARIO
SAN JUAN****DISPOSICIÓN N° 20**
ARCHIVO Y DEPÓSITO JUDICIAL
San Juan, 25 DE OCTUBRE 2018.-**VISTO:**

Lo dispuesto por el Acuerdo General N° 61/86 de la Corte de Justicia sobre eliminación de expedientes DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA.

CONSIDERANDO:

Que encontrándose en un estado, los expedientes, de deterioro total, siendo documentos irrecuperables. Por ello, la Directora del REGISTRO GENERAL INMOBILIARIO, en uso de las facultades que le confiere el Art. 1° del Acuerdo N° 61/68

DISPONE

Artículo 1°: Eliminar los expedientes del SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA.-

Artículo 2°: Los interesados podrán consultar la nómina de expedientes en el Archivo y Depósito Judicial.-

Artículo 5°: Elévese a la Corte de Justicia. Cumplido, archívese.-

Fdo: Dra. Victoria Sánchez de Pascual

Directora General

Registro Gral. Inmobiliario

N° 3315 Noviembre 09/13. Eximido.-

**CORTE DE JUSTICIA - SAN JUAN
ACUERDO GENERAL NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y OCHO**

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 30 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA, con la presencia de los Señores Ministros GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO y el Señor Juez de Cámara Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA, y con la intervención del Señor Fiscal General Doctor EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:



--- Que la Corte de Justicia ha asumido una fuerte política de reformas judiciales y de modernización del servicio de justicia con el objeto de optimizarlo, garantizando su más amplio acceso.

--- Que en este contexto, se advierte que el procedimiento escrito que impera en nuestro ordenamiento desde siempre, agravado por los tiempos habituales de producción de prueba, impactan en la prolongación de los juicios aplazando la resolución de las causas.

--- Que estos presupuestos no se condicen con la capacidad de respuesta que necesita la sociedad de su servicio de justicia, para ser oportuno y efectivo como tutela de intereses en juego.

--- Que la legislación establece que los actos procesales deben realizarse sin demoras, tratando de abreviar los plazos, haciendo siempre realidad el principio de concentración; en la misma línea se expresan los pactos internacionales con rango constitucional conforme Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

--- Que entre los objetivos programáticos que integran la política institucional de esta Corte, se destaca la implementación del Sistema Oral en los procesos de todos los fueros y en todas las instancias, en la inteligencia de que los principios que inspiran este sistema garantizan agilidad, inmediatez, transparencia, concentración probatoria, economía procesal, el derecho a ser oído ante los tribunales y a una sentencia en tiempo efectivamente oportuno y de mayor calidad.

--- Que el proceso Oral para todos los fueros, se sustenta también en la Constitución de San Juan que establece que la Provincia propende al establecimiento del juicio oral y público.

--- Que no obstante, se ha previsto el tránsito hacia el Sistema Oral de mayor profundidad y amplitud atravesando, como primer paso, por un sistema que permita la gestión oral de la prueba, conforme a los Códigos de rito vigentes en los fueros civiles y laborales.

--- Que en este contexto, la Corte de Justicia ha celebrado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para coordinar acciones para la incorporación de la Oralidad Civil y Laboral que incluyen capacitación y asistencia económica a través del Programa Justicia 2020.

--- Que, en ejecución de este Acuerdo de Colaboración, se han impulsado acciones consistentes en el análisis de factibilidad jurídico y técnico del proyecto con múltiples reuniones de trabajo con magistrados y la realización de numerosos talleres intensivos de capacitación con la participación de los Jueces de primera instancia de los Juzgados Civiles, Laborales, ampliando incluso el límite del mentado Convenio Marco a los Juzgados Especiales Contencioso-Administrativo y Comercial - Especial, totalizando 17 Juzgados; las Defensorías Oficiales en lo Civil y Familia y con la coordinación y capacitación del equipo técnico del Programa Justicia 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- Así las cosas, se elaboró un Programa de Gestión Oral de Prueba, destinado a reglar mediante un Protocolo, la actividad en los procesos de conocimiento en materia civil, comercial, contencioso-administrativo y laboral, en base a los principios de concentración de la prueba, inmediatez y oralidad, resaltando para este cometido el fuerte rol del Juez como Director del proceso. Así también se elaboraron los indicadores de Gestión y las metas a alcanzar.

--- Que asimismo y en forma conexas, se ha elaborado un proyecto de infraestructura y equipamiento de video-grabación de audiencias y mobiliario; estando en trámite su adquisición y ejecución.

--- Que, la modernización del servicio mediante la incorporación de medios tecnológicos, y la capacitación en su uso, integran uno de los ejes estratégicos de esta Corte; lo cual se ha puesto de manifiesto con la implementación del expediente digital y la notificación electrónica, de la videograbación de audiencias en el procedimiento de Flagrancia, entre otros.



--- Que finalmente, el proceso se apoya en los Principios de Ética Judicial contenidos en el Código de Ética adoptado por este Poder Judicial mediante Acuerdo General N.º 98/2018.

--- Que por todo ello, ACUERDAN:

1-Adoptar el Programa de Gestión Oral de Prueba, aprobando su Protocolo de actuación que como Anexo, integra el presente.

2- Establecer que a partir del 1 de Diciembre de 2018, preferentemente, comenzará a regir este Programa con el fin de promover la vigencia de los principios desarrollados en los considerandos.

3- Establecer que las audiencias de prueba que integran el Programa puedan ser documentadas mediante sistema de videograbación y soporte digital conforme lo autoriza la Ley ritual.

4- Establecer una Comisión de Seguimiento del Programa integrada por el Secretario y Subsecretario Administrativo de la Corte de Justicia, Dres. Javier Vera Frassinelli y Mauricio Cerezo y el Director de Seguimiento Estratégico, Control de Gestión y Calidad Judicial, C.P.N. Marcelo Pablo Pintos.

5- Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial, disponiendo la más amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

--- Dispuestas; las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma por ante.-

Fdo: Dr. José Ángel Soria Vega - Presidente

“ Dr. Guillermo Horacio De Sanctis - Ministro

“ Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Ministro

“ Dra. Adriana V. García Nieto - Ministra

“ Dr. Eugenio Roberto Barbera

Juez de Cámara

“ Dr. Eduardo Quattropani

Fiscal General de la Corte de Justicia

PROGRAMA DE GESTIÓN

ORAL DE PRUEBA

PROTOCOLO A SEGUIR

El Programa de Gestión Oral de Prueba comprende los procesos de conocimiento en materia civil, co-

mercial, contencioso administrativo y laboral, en la medida que resulte aplicable sin desnaturalizar el trámite regulado por leyes especiales y el orden público, según las reglas del presente protocolo.

1. INTRODUCCIÓN

A partir de su entrada en vigencia el presente protocolo de actuación oral está orientado a gestionar una eficiente producción de la prueba, en el menor tiempo posible.

Este protocolo está elaborado en base al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Juan (LP 988-O), Código de Procedimiento Laboral (LP 337-O), LP 883-A, Ley Provincial de Expropiaciones 1000-A modif. por la LP 1790-A y Ley 24.522 de Concursos y Quiebras.

Se divide en tres etapas: **Audiencia Inicial, Preparación de la Audiencia Final y Audiencia Final.**

Para su implementación, resulta esencial el rol activo que el Magistrado, como director del proceso, debe adoptar en el diseño e implementación del plan de trabajo a seguir para lograr los objetivos planteados. También adquiere trascendental relevancia, el compromiso de los letrados, de las partes litigantes y de los auxiliares que intervengan.

Por ello, en la primera providencia, o con posterioridad a la traba de la litis en aquellos procesos en trámite en los que no se haya fijado audiencia inicial, se hará conocer a las partes la incorporación del proceso al Programa de Gestión Oral de Prueba.

En los expedientes en que se hubiera ofrecido como prueba, documental que no se encuentre en poder de las partes, sin perjuicio de lo que en definitiva se decida en la resolución de la prueba, podrá el Juez gestionar de oficio su pronta remisión (Art. 339 del C.P.C., mediante oficio, solicitando su desarchivo en caso necesario), de manera de tener mayor información a los fines de promover una conciliación, de establecer los hechos controvertidos en la audiencia inicial y de que la información contenida en estos instrumentos esté disponible para los peritos en forma oportuna.



2. AUDIENCIA INICIAL

La audiencia inicial será convocada y notificada de oficio inmediatamente por el juzgado para dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de: trabada la litis, resueltas las excepciones de previo y especial pronunciamiento y estando en condiciones de abrir el proceso a prueba.

Providencia que dispone la Audiencia Inicial

La providencia que fije la audiencia inicial será clara y precisa para comunicar a las partes y a sus letrados la relevancia del acto procesal al que se los convoca debiendo detallar las actividades que serán llevadas a cabo.

Conforme lo previsto en los artículos 326 del C.P.C., 18 de la LP 883-A y Art. 76 de la LP 337-O, según el fuero y tipo de proceso que corresponda, la providencia contendrá la obligación del Tribunal de:

1) Intentar la conciliación respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos. Que, en caso de arribarse a ella, el Juez proveerá lo necesario para su homologación la que pondrá fin al proceso con el alcance de cosa juzgada siendo ejecutable mediante el procedimiento previsto. Se transcribirán los Arts. 321, 325 y 326 C.P.C. a los fines de que las partes tomen cabal conocimiento de la finalidad para la que han sido citados.

2) Declarar que la cuestión será resuelta como de puro derecho, si las partes acuerdan sobre los hechos o prescinden de toda prueba no agregada y reconocida en el expediente. En tal caso podrán informar sobre su derecho oralmente en ese mismo acto, o por escrito en el caso que el código o leyes especiales, así lo prevean. Presentado el informe o vencido el plazo para hacerlo, el expediente pasará a resolver.

3) Consignar que, no siendo la cuestión de puro derecho, ordenará la apertura a prueba y fijará definitivamente el objeto del proceso y de la prueba; pronunciándose sobre los medios de prueba propuestos por las partes, rechazando los que fueren inadmisibles o manifiestamente improcedentes o superfluos o meramente dilatorios.

4) Que ordenará el diligenciamiento de los medios

de prueba ofrecidos por las partes y admitidos por el Juez, fijando el plazo para su producción, que vencerá el día de la audiencia final.

5) Hacer saber que, podrá interrogar a los litigantes sobre la cuestión que se ventila, y se pospondrá la confesional, en el caso que se la ordene, para la audiencia final.

Desarrollo de la Audiencia Inicial

La Audiencia Inicial no podrá ser diferida o suspendida bajo ninguna circunstancia —salvo situación de fuerza mayor debidamente acreditada—, dado que el mantenimiento de la agenda permite afrontar adecuadamente el flujo de trabajo que impone la dinámica de la oralidad. Deben asistir obligatoriamente las partes, sus letrados (salvo disposición de ley especial) y es obligatoria la presencia del juez, que deberá tener pleno conocimiento del conflicto suscitado mediante la lectura previa de los escritos postulatorios.

La primera tarea a la que se dedicará el juez es la relativa al intento conciliatorio que alcance todo o parte del conflicto judicial.

Si esta actividad fracasara, adquiere relevancia en esta etapa del protocolo la elaboración del plan de trabajo por parte del Juez. Se establecerá el objeto del proceso, los hechos controvertidos, ordenará la apertura de la causa a prueba en el proceso ordinario fijando el plan de trabajo preparatorio luego de haber escuchado a las partes y a los profesionales que los asistan en esa audiencia, a fin de arribar a la audiencia final con la razonable perspectiva de poder cumplir plenamente con la producción de los medios probatorios. Se procurará alcanzar un consenso entre todos los actores del proceso en orden a los beneficios que trae su implementación, destacando de forma clara los objetivos a cumplir.

En los supuestos donde se haya ordenado la producción de prueba pericial, el Juez deberá establecer con precisión las cargas procesales de las partes y del órgano jurisdiccional para brindar a los expertos el debido apoyo a fin que el dictamen sea producido con

antelación a la audiencia final.

En consecuencia, tal como lo prevé el artículo 326 C.P.C antes descripto, el Juez deberá:

1) Invitar a las partes a una conciliación o encontrar otra forma de solución de conflictos –total o parcial– que se deberá acordar en la audiencia.

2) En caso de no lograrse una solución alternativa del conflicto, determinar los hechos conducentes y controvertidos sobre los cuales versará la prueba (Art. 326 Inc. 4 C.P.C) o en su caso declarar la cuestión de puro derecho, previa deliberación con las partes. A los fines de evitar la producción de prueba superflua y la comprensión de la relevancia de cumplir con los objetivos fijados; el Juez en un diálogo franco con las partes y los abogados, es el encargado de señalar los pasos que se deberán seguir en cuanto a su producción. Implementará el plan de trabajo donde se establecerá puntualmente la conducta que deberán seguir los litigantes, sus letrados y el juzgado para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las pruebas a producirse e incorporarse en la audiencia final.

3) En consecuencia, el Juez ordenará la producción de la prueba que se considere admisible.

En este caso indicará las cargas procesales que incumben a cada parte a fin de que la prueba sea producida en el plazo acordado, bajo apercibimiento de sanción de caducidad (Arts. 365; 373; 395 C.P.C.) e invitar a las partes a alegar oralmente en la audiencia final.

En particular, respecto a la prueba, el Juez deberá:

a- Prueba Testimonial: Advertir a los letrados sobre las cargas que les incumben para la debida notificación de los testigos, instando a los oferentes a asumir la carga de la citación.

En caso de citación oficiosa, se hará saber al oferente de la prueba que el o los testigos podrán ser citados por medio de la fuerza pública y en caso de incomparecencia injustificada, se impondrá la multa prevista en el Art. 394 del C.P.C.

b- Prueba Pericial: Acordar con los letrados las conductas necesarias que deberán ser cumplidas para su

producción (conurrencia de los litigantes a la revisión pericial; realización y entrega de estudios médicos requeridos por los expertos; facilitación de ingreso a inmuebles en los que deba desarrollarse la tarea pericial; exhibición de rodados objeto de pericia y cuanta otra diligencia sea conducente al mejor resultado de la pericia).

En la audiencia inicial el Juez, aplicando el Art. 423 y 425 C.P.C designará los peritos (priorizando que las partes lo propongan de común acuerdo), titular y suplentes; salvo imposibilidad por no existir inscriptos en el listado de peritos. Se fijará el monto de adelanto de gastos dejando notificadas a las partes, que deberán satisfacerlo, bajo apercibimiento de caducidad de la prueba (Art. 426 C.P.C), salvo que tuviesen acordado beneficio de litigar sin gastos.

El Juez queda facultado a acudir al Cuerpo de Peritos de la Corte.

En la etapa preparatoria de la audiencia final se indicarán las pautas a seguir por parte del órgano jurisdiccional. En el caso de que no se cuente con fuentes de prueba suficientes para producir la prueba pericial y/o que las actuaciones llevadas a cabo en otros juzgados u organismos sean suficientes para abastecer el conocimiento técnico, el Juez deberá expedirse sobre la utilización de dichos actuados a esos fines, resguardando el derecho de defensa de las partes.

c- Prueba Informativa: El Juez debe establecer las pautas, plazos y los requerimientos para la producción de este medio; imponiendo en su caso la aplicación de astreintes para el caso de demoras injustificadas en responder los informes.

A fin de que los informes se encuentren agregados al momento de la audiencia final, deberá fijar un plazo para que las partes acrediten el diligenciamiento de los oficios, que no puede superar los 10 días hábiles (Art. 35 Inc. 1 C.P.C). Deberá recordarse a los letrados sus facultades para suscribir oficios (Art. 363 C.P.C), salvo los supuestos previstos en el Art. 37 Inc. 1° 2do. parr. C.P.C.

4) Fijar y notificar fecha de la audiencia final dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, el que



podrá ser menor conforme a las circunstancias del caso. La fecha debe coordinarse con las partes y sus letrados. Asimismo, se debe tener en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se deba producir, así como evaluar la cantidad de peritajes requeridos. Esta audiencia debe fijarse indefectiblemente, aunque no haya testigos ni confesionales, en su caso lo será a los fines conciliatorios y para recibir explicaciones de los peritos, de así considerarlo necesario.

A la audiencia final se citará a todas las partes y testigos que deban prestar declaración, sin importar el número de que se trate, haciendo efectivo el principio de concentración.

5) Si no hubiere hechos controvertidos, declarará que la cuestión debe ser resuelta como de puro derecho, sin necesidad de fijar audiencia.

Su registración se llevará a cabo mediante el sistema tradicional de acta que levantará el Secretario o Auxiliar Letrado (Aart. 125 Inc. 5 LP 988-O).

3. ETAPA PREPARATORIA DE LA AUDIENCIA FINAL

En esta etapa se ejecutarán las cargas procedimentales que les corresponden al Juez, sus auxiliares y a los litigantes, previamente delimitadas en el plan de trabajo diseñado en la audiencia inicial. El objetivo es lograr arribar a la audiencia final con todas las pruebas que no deban rendirse ante el Juez producidas, y organizar la producción de la prueba confesional y testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente en la audiencia la declaración de partes y testigos, y eventualmente las explicaciones periciales.

a- Prueba pericial

1) El Juzgado, por Secretaría, se comunicará por el medio más ágil con el perito que haya resultado designado, dejando constancia de ello en la causa.

2) Cuando el perito se presente a aceptar el cargo, el Juez o el Secretario deberán mantener una breve entrevista con él para analizar las dificultades que pudieren presentar los puntos de la pericia. En este

mismo acto y de ser posible se le deben entregar todos los elementos necesarios para elaborar el dictamen y se dispondrá lo pertinente para la percepción del adelanto de gastos, si correspondiere.

3) Deberá incluirse en el acta de aceptación del cargo las pautas de trabajo y el tiempo de entrega del dictamen, el que no podrá exceder los quince días hábiles (Art. 423 C.P.C), salvo circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

4) En caso de tener que entrevistar a una de las partes (v. gr. dictamen médico o psicológico), se debe pautar día, hora y lugar para realizar los exámenes u otras diligencias inherentes al dictamen. Esta información se comunicará mediante notificación electrónica al letrado interviniente por la parte a entrevistar.

5) En los casos en que para realizar el peritaje se requiera compulsar actuaciones se deberán facilitar nexos de comunicación ágiles con los Juzgados, organismos u oficinas públicas a fin de que los expertos concurren a esas sedes a realizar las consultas necesarias.

6) En los mismos supuestos, por Secretaría se deberá tomar contacto con otros Juzgados para tomar conocimiento si las causas cuentan con sentencia definitiva o resolución de archivo.

En el caso de que sean recepcionadas en el Juzgado con anterioridad a la audiencia final, el Juez deberá examinar su contenido, especialmente en orden a la información que se pueda extraer de los peritajes.

7) Por Secretaría se deberá realizar un seguimiento del cumplimiento de la prueba pericial recordando la obligatoriedad de la presentación del dictamen en tiempo y forma. A tal fin se habilitarán los canales de comunicación correspondientes.

8) En el supuesto de que el dictamen pericial fuera presentado con anterioridad a la audiencia final **debe ser presentado en soporte papel e informático de forma tal que pueda cargarse en el sistema de LEX DOCTOR.** Del dictamen se dará traslado a las partes, notificándose de oficio electrónicamente,

para que estén informadas del resultado de esta prueba, y puedan, si lo estiman pertinente, pedir explicaciones de forma previa a la audiencia final. Será de plena aplicación el Art. 438 C.P.C (traslado de la pericia, pedido de explicaciones e incluso pedido de nueva pericia).

b- Prueba confesional

Para el caso de haber quedado vigente dicho medio de prueba luego de la audiencia inicial, el mismo será receptado en la audiencia final, a los fines de lograr una concentración de todos los medios de prueba en un solo acto.

Para el caso que resulte necesario notificar por cédula, la citación se efectuará conforme el Art. 372 C.P.C y demás formalidades previstas para este medio de prueba en la Ley de rito.

En el caso del Estado la prueba se rendirá conforme al Art. 370 del C.P.C.

c- Prueba testimonial

A los fines de concretar la asistencia de los testigos propuestos a la audiencia final, se debe seguir el cumplimiento de las citaciones estipuladas en el plan de trabajo y cumplir con lo previsto por el Art. 396 C.P.C.

d- Prueba informativa.

Las partes deben diligenciar los oficios bajo apercibimiento de caducidad (Arts. 361 y 362 C.P.C). Ante supuestos de dilación u omisión a responder, sin perjuicio de la petición de oficios reiteratorios, se aplicarán las sanciones que prevé el Art. 362 C.P.C.

4. AUDIENCIA FINAL

En esta etapa deben concurrir las partes con sus letrados (salvo lo dispuesto por leyes especiales) y resulta inexcusable la presencia y dirección del Juez. La audiencia final será registrada por el sistema de videograbación validado por la Corte de Justicia de San Juan.

Es esencial contar con el dictamen pericial para el eficaz desarrollo de la audiencia final. Si bien resulta recomendable que el perito asista a la audiencia de prueba, podrá desarrollarse sin su presencia, lo que

deberá ser evaluado por el Juez en cada caso.

En esta Audiencia el Juez deberá:

- 1) Invitar a las partes a una conciliación o a lograr un avenimiento.
- 2) Producir la prueba confesional y testimonial.
- 3) Dar lectura a las conclusiones del dictamen pericial, el que debe estar incorporado al proceso juntamente con el pedido de explicaciones e impugnaciones si las hubiere.

En el supuesto de que el perito esté presente, el Juez también podrá requerir las explicaciones que estime necesarias.

4) Determinar las caducidades o negligencias, dar traslado cuando corresponda y resolver todo en el momento.

5) Clausurar la etapa probatoria (Art. 446 C.P.C) e invitar a los letrados a alegar oralmente en un tiempo máximo de 20 minutos para cada una de las partes, luego de lo cual se llamarán autos para dictar sentencia. Si los letrados expresaran que desean alegar por escrito, se notificará en ese acto que se ponen los autos para alegar, fijándose el plazo para que todas las partes presenten sus alegatos al tribunal, poniéndose a disposición de las partes copia digital de la audiencia final.

6) Invitar a las partes a realizar una breve alocución personal, si el Juez lo considera conveniente.

7) Llamar autos para definitiva, si las condiciones estuvieron dadas.

CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, OCTUBRE 2018.

Fdo: Dr. José Ángel Soria Vega - Presidente

“ Dr. Guillermo Horacio De Sanctis - Ministro

“ Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Ministro

“ Dra. Adriana V. García Nieto - Ministra

“ Dr. Eugenio Roberto Barbera

Juez de Cámara

“ Dr. Eduardo Quattropani

Fiscal General de la Corte de Justicia



DECISIONES

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DEL AGUA
O.S.S.E

DECISIÓN N° 1180

San Juan, 22 de Octubre de 2018.-

VISTO:

El expediente N° 520.888/18 del registro de la Sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el Departamento Comercial dependiente de la Gerencia de Administración, solicita que se establezca un sistema de pagos para usuarios carenciados.

Que el mismo redundará en beneficios de los usuarios que, a través de dicho sistema de pago, podrán regularizar su deuda para con la Sociedad.

Que en tal sentido, se sugiere la aplicación de tarifas diferenciales para los usuarios cuya evaluación socioeconómica se encuadre en ciertos requisitos. Dicha tarifa sería la fijada para el Beneficio Especial Régimen Diferencial (Plan ReD), marca "R" Servicio Agua-Cloacas.

Que dicho beneficio será aplicable a conjuntos habitacionales debidamente delimitados y por el término de un año, previo a un análisis socioeconómico.

Que han tomado intervención, Gerencia General y el Departamento Jurídico.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DECIDE

ARTÍCULO 1°: Establécese, para los usuarios que se encuadren en la categoría de carenciados conforme a las condiciones establecidas en el artículo 3° de la presente, la aplicación de Tarifa Diferencial, fijada para el Beneficio Especial Régimen Diferencial (Plan ReD), marca "R" Servicio Agua-Cloacas.-

ARTÍCULO 2°: La Tarifa Diferencial se actualizará según lo establezca la Decisión que fija el aumento para el Beneficio Especial ReD, marca "R" Servicio Agua-Cloacas.-

ARTÍCULO 3°: Considérense como Usuarios Carenciados aquellos en los que, además de la evaluación realizada por Asistente Social, se determine:

a) No poseer automóvil cuyo modelo de fabricación sea inferior a 15 años al momento de la solicitud de dicho beneficio, ni servicio telefónico con servicio de internet, ni televisión satelital.

b) Promedio de consumo mensual de Energía Eléctrica no superior a 400 KW.

c) No poseer más de un inmueble, cuya valuación fiscal sea inferior a Pesos Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Veinte (\$ 204.820,00), y esté destinado a casa habitación.-

ARTÍCULO 4°: El beneficio de la Tarifa Diferencial establecida en el artículo 1° de la presente, será anual y renovable automáticamente siempre que el Usuario Carenciado efectúe sus pagos en forma regular y en cuanto no se modifiquen las condiciones establecidas en el artículo 3° precedente. El control se realizará anualmente, y el no pago de cuatro períodos consecutivos o alternados, hará caducar dicho beneficio.-

ARTÍCULO 5°: Establécese para los usuarios comprendidos en los beneficios de la presente Decisión que tenga deuda por servicios anteriores, la misma se reducirá en la proporción de un período adeudado por un período actual abonado.-

ARTÍCULO 6°: Establécese que los usuarios que adopten esta nueva modalidad de pago y que den cumplimiento a lo convenido, no serán considerados como morosos, únicamente a los efectos de la restricción del servicio.-

ARTÍCULO 7°: Autorízase al Departamento Comercial a través de la Sección Usuarios Carenciados



a conceder el beneficio en forma global a grupos habitacionales que cumplan lo estipulado en el artículo 3° de la presente Decisión.

Los grupos habitacionales deberán reunir la siguiente característica:

Condiciones socioeconómicas en un espacio geográfico determinado en la que predomine la indigencia y la pobreza estructural o se consideren usuarios de recursos limitados.-

ARTÍCULO 8°: Establécese que las características citadas en el artículo anterior serán evaluadas por una Trabajadora Social, quien determinará a través de un diagnóstico global, evaluación y posterior elaboración de un informe final por la Sección Usuarios Carentes, la factibilidad de la tarifa especial.-

ARTÍCULO 9°: Determínese que, en función del informe de la Trabajadora Social, podrán quedar excluidos del beneficio uno o más inmuebles del grupo habitacional evaluado, por poseer características distintas a las generales del conjunto.-

ARTÍCULO 10°: La presente será de aplicación a partir del 1 de Noviembre del año 2018.-

ARTÍCULO 11°: Dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, comuníquese y archívese.-

Fdo: C.P.N. Sergio F. Ruiz - Presidente

Obras Sanitarias Sociedad del Estado
San Juan

“ Dra. Myriam Sánchez Zanetti
A/c. Secretaria Administrativa
Obras Sanitarias Sociedad del Estado
San Juan

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DEL AGUA
O.S.S.E.

DECISIÓN N° 1213

San Juan, 31 de Octubre de 2018.-

VISTO:

Las Decisiones N° 293/01 y N° 097/18 y el Expediente N° 542.064 del registro de la Sociedad; y
CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas Decisiones se instrumenta el Sistema de Cobro y aplicación de Multas para el caso de daños a instalaciones de la Sociedad (redes distribuidoras o colectoras) por ejecución de obras no inherentes a esta.

Que por expediente N° 542.064, el Jefe del Departamento Servicios sugiere se aplique un monto diferencial a las multas que correspondan cuando el hecho se produzca en fin de semana, feriado o víspera de estos; toda vez que el costo de reparación resulta más oneroso en dichos casos.

Que, en tal sentido, resulta oportuno adecuar la terminología empleada en las mencionadas Decisiones, por lo que resulta conveniente, dejarlas sin efecto.

Que han tomado intervención Departamento Jurídico, Gerencia de Obras, Gerencia de Operaciones y Gerencia General.

Por ello:

EL PRESIDENTE

DECIDE

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto a partir del 12 de Noviembre del 2018, las Decisiones N° 293 de fecha 26 de Junio del 2001 y N° 097 de fecha 19 de Febrero de 2018.-

ARTÍCULO 2°: Establécese a partir del 1° de Noviembre del 2018 la aplicación del "Régimen de Costo de Reparaciones de Redes Distribuidoras y Colectoras", que se agrega a la presente como Anexo Único.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, comuníquese y archívese.-

Fdo: C.P.N. Sergio F. Ruiz - Presidente

Obras Sanitarias Sociedad del Estado
San Juan

“ Dra. Myriam Sánchez Zanetti
A/c. Secretaria Administrativa
Obras Sanitarias Sociedad del Estado
San Juan



GOBIERNO DE SAN JUAN
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
 Y SERVICIOS PÚBLICOS
 SECRETARÍA DEL AGUA
 O.S.S.E.
ANEXO ÚNICO
DECISIÓN N° 1213

San Juan, 31 de Octubre de 2018

“Régimen de Costo de Reparaciones de Redes Distribuidoras y Colectoras”

Primero: Establécese que las reparaciones de los daños sufridos en redes Distribuidoras y/o Colectoras, resultado de ejecuciones de obras NO inherentes a Obras Sanitarias Sociedad del Estado, serán solventados por la empresa responsable de los mismos, conforme a la siguiente escala de valores:

Reparación	Costo + IVA
Caño Distribuidora 0 100 mm o menor	15 Cod.05
Caño Distribuidora 0 150 mm	20 Cod.05
Caño Distribuidora 0 200 mm	25 Cod.05
Caño Distribuidora 0 250 mm	30 Cod.05
Caño Colectora 0 300 mm	35 Cod.05
Caño Colectora 0 350 mm	40 Cod.05
Caño Colectora 0 400 mm	45 Cod.05
Caño Colectora 0 450 mm	50 Cod.05
Caño Colectora 0 500 mm	60 Cod. 05
Caño Colectora 0 600 mm o mayor	70 Cod.05
Conexión Domiciliaria de Agua	07 Cod.05
Conexión Domiciliaria de Cloaca	20 Cod.05

Segundo: Para el caso que la rotura se produzca en días hábiles de lunes a jueves, el monto determinado conforme la escala establecida en el apartado primero, sufrirá un incremento del ciento por ciento (100%) en concepto de Multa.

Tercero: Para el caso que la rotura se produzca en víspera de fin de semana (viernes) o víspera de feriado, el monto determinado conforme la escala establecida en el apartado primero, sufrirá un incremento del Doscientos por ciento (200%) en concepto de Multa.

Cuarto: Para el caso que la rotura se produzca en días sábados, domingos y feriados, el monto determinado conforme la escala establecida en el apartado primero, sufrirá un incremento del Trescientos por ciento (300%) en concepto de Multa.

Quinto: Para el caso que la rotura se produzca dentro de los Treinta (30) días de producida la última rotura, por la misma empresa y/o particular, la multa sufrirá un incremento del Trescientos por ciento (300%), respecto a la última multa establecida.-



GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DEL AGUA
O.S.S.E.
DECISIÓN N° 1271

San Juan, 06 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

El expediente N° 533853 de fecha 13 de Julio de 2018 del registro de la Sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, esta Sociedad en fecha 06-04-2018, solicita al Tribunal de Tasaciones de la Provincia, determine el valor de la fracción (50 mts de frente por 30 mts de fondo) del inmueble identificado bajo Nomenclatura Catastral N° 14-80-760200, con una superficie de afectación aproximada de 1.500m2, con destino a la construcción de una estación de bombeo, perteneciente al "Sistema provisión de agua potable Vallecito", del Departamento Caucete.

Que, Interviene Departamento Jurídico., remitiendo las actuaciones a Gerencia de Obras para su conocimiento, solicitando informe al respecto y acompañando informe de dominio.

Que, el Jefe de Gerencia de Obras, ratifica lo actuado, indicando el sistema a que pertenece la obra.

Que, ha intervenido Auditoría Contable Administrativo, Auditoría Técnica y Gerencia General.

Por ello:

EL PRESIDENTE

DECIDE

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública sujeto a expropiación, una fracción de 50 metros de frente por 30 metros de fondo, del inmueble identificado con Nomenclatura Catastral N° 14-80-760200, con destino a la construcción de una estación de bombeo, perteneciente al "Sistema Provisión agua potable Vallecito", inscripto en Registro General Inmobiliario bajo el N° 3537, F° 37, T° 36, Departamento Caucete. Año 1978, denominado como "Fracción B 2" según Plano de Mensura N° 14-734-72, a nombre de Sres: Miguel Antonio Jiménez o Giménez D.N.I N° 3.153.398, Roque Antonio Cortez D.N.I N° 7.934.363 y la Sra. Juana Salvatierra D.N.I. N° 8.086.820, ubicado con frente a Ruta 20 S/N, Paraje denominado "Quebrada de Flores", Departamento 25 de Mayo, Provincia de San Juan, por aplicación del Art. 12 Inc. t del Anexo "A" y Art. 20 de la Ley N° 238-A, cuya superficie aproximada de afectación es de 1500 m2 y sus medidas lineales, angulares y superficiales, de la fracción a expropiar serán respetados al momento de confeccionar el plano de mensura definitivo.-

ARTÍCULO 2°: Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, notifíquese a la Dirección de Geodesia y Catastro, comuníquese y archívese.-

Fdo. C.P.N Sergio F. Ruiz - Presidente - Obras Sanitarias Sociedad del Estado -San Juan

Dra. Myriam Sanchez Zanetti - A/c Secretaría Administrativa -

Obras Sanitarias Sociedad del Estado -San Juan



GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DEL AGUA
O.S.S.E.
DECISIÓN N° 1161

San Juan, 19 de Octubre de 2018.-

VISTO:

El Expediente N° 541.421/18 del Registro de la Sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente Gerencia de Obras informa la Habilitación al Servicio Público de Red Distribuidora y Colectora, aprobadas por Disposiciones N° 196, 203, 204, 221 y 224 en un todo de acuerdo a lo establecido por Decisiones N° 638/97 y 562/98.

Que a los efectos legales y administrativos, corresponde ratificar dichas Disposiciones, con la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que han tomado intervención Gerencia General, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Obras y Departamento Jurídico.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DECIDE

ARTÍCULO 1°: Ratifícase las Disposiciones emanadas de Gerencia de Obras correspondientes a Habilitaciones de Redes, conforme al siguiente detalle:

NRO. DISPOSIC	FECHA DISPOSIC	OBRA	FECHA HABILITAC.
196	04-09-18	Red Distribuidora de Agua Potable B° Unión Obreros y Trabajadores Plásticos - Dpto. Rawson	01-10-2018
203	10-09-18	Red Colectora B° SMATA I - Dpto. Santa Lucía	01-10-2018
204	12-09-18	Red Distribuidora de Agua Potable y Nexo B° Conjunto 3-67 Viviendas - Santa Lucía	01-10-2018
221	20-09-18	Red Colectora y Nexo B° Santa Lucía - Conjunto 2- Santa Lucía	01-10-2018
224	27-09-18	Red Distribuidora de Agua Potable B° Los Horneros - Dpto. Rawson	01-11-2018

ARTÍCULO 2°: Dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, comuníquese y archívese.-

Fdo: C.P.N. Sergio F. Ruiz - Presidente - Obras Sanitarias Sociedad del Estado - San Juan

“ Dra. Myriam Sánchez Zanetti - A/c. Secretaria Administrativa
Obras Sanitarias Sociedad del Estado - San Juan

Cta. Cte. 15.171 Noviembre 09. \$ 1.800.-



EDICTO DE MENSURA

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
EDICTO DE MENSURA 2018

JOSE ESTEBAN ING. MCP 3905, MENSURARÁ EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DEL **DIA 27-11-18, A LAS 9:30 HRS.**, PARCELA N.C. 10-32-668857, UBICADA EN CALLE LA LAJA S/N DTO LAS LOMITAS DPTO ALBARDÓN, INSCRIPTA EN D.G.C. A NOMBRE DE MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN Y EN RGI, INSCRIPTO BAJO EL FOLIO REAL MAT. 00-10-00749 AÑO 2018. CÍTESE EXPRESAMENTE POR ESTE MEDIO A COLINDANTE NC. 10-32-664835/672815 A NOMBRE DE RÍOS, DOLORES BEATRIZ Y OTRO, COLINDANTE NC. 10 32-690810 A NOMBRE DE SÁNCHEZ DE A. NELIS N., COLINDANTE NC. 10 32-651861 A NOMBRE DE CLAVEL, AMÉRICO A., DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA. CÍTESE PROPIETARIOS, COLINDANTES E INTERESADOS. LUGAR DE REUNIÓN FRENTE A LA PARCELA. - CONSULTAS CENTRO CÍVICO 5º PISO DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA TEL: 4305132-4305131.-

Cta. Cte. 15.172 Noviembre 09. \$ 225.-

LICITACIONES

GOBIERNO DE SAN JUAN MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE
CONTROL OPERATIVO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2018
EXPEDIENTE N° 500-001282-2018

Llámesse a Licitación Pública N° 14/2018 (Ley Contabilidad) para el día **20 de Noviembre de 2018, a las 09:30 horas**, para la contratación de un servicio de reparación y mejoras en diecinueve (19) de los veintitrés (23) ascensores del Edificio Centro Cívico de San Juan, por ante las autoridades de Mesa de Hacienda y Finanzas a constituirse en la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas ubicada en el 2º Piso Núcleo 6 del Edificio Centro Cívico sito en Av. Libertador 750 (O), autorizada por **Resolución N° 838-MIySP-2018.-**

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.955.575,70.-

Los pliegos de bases y condiciones tienen carácter gratuito y deben ser retirados en Dirección de Control Operativo, que funciona en lo subsuelo núcleo 3 del Edificio Centro Cívico en horario de 8:00 a 12:00 horas de Lunes a Viernes.

Serán publicados para su consulta de manera íntegra en la página oficial

[http://infraestructura@sanjuan.gov.ar/.](http://infraestructura@sanjuan.gov.ar/)

Las ofertas deberán presentarse en la Dirección de Control Operativo el día 20 de Noviembre del corriente año hasta las 09:30 horas. Consultas telefónicas o vía correo electrónico: 0264-4305044 -0264-4305336; dco@saniuan.gov.ar.

Cta. Cte. 15.159 Noviembre 08-09 \$ 555.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN
HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON
EXPEDIENTE N° 802-002425-18
CONTRATACIÓN DIRECTA LEY N° 783-P
PRORROGADA POR LEY N° 1692-P - DECRETO



1666/06 Y RES. 0790-HPDGR-09; AUTORIZADA POR **RESOLUCIÓN N° 1576-H.P.D.G.R.-18**, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE TERAPIA INTENSIVA ADULTOS DE ESTE H.P.D.G.R..-

APERTURA DE SOBRE: **20 DE NOVIEMBRE DE 2018 - HORA: 10:00.-**

VALOR PLIEGO: \$ 3.500.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ. DE LUNES A VIERNES DE 8: A 12:00 HORAS.-

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE 1ER PISO SALAS 129 Y 130 DE ESTE H.P.D.G.R..-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.160 Noviembre 08-09 \$ 450.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA SAN JUAN
HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR.
GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-002430-18

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY N° 783-P PRORROGADA POR LEY N° 1692-P - DECRETO 1666/06 Y RES. 0790-HPDGR-09; AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 1575-H.P.D.G.R.-18, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS

SERVICIOS DE ANESTESIA Y HEMATOLOGÍA DE ESTE H.P.D.G.R..-

APERTURA DE SOBRE: **20 DE NOVIEMBRE DE 2018 - HORA: 09:30.-**

VALOR PLIEGO: \$ 3.500.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ. DE LUNES A VIERNES DE 8: A 12:00 HORAS.-

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE 1ER PISO SALAS 129 Y 130 DE ESTE H.P.D.G.R..-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.góv.ar Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.161 Noviembre 08-09 S 455.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR.
GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-002543-18

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY N° 783-P PRORROGADA POR LEY N° 1692-P - DECRETO 1666/06 Y RES. 0790-HPDGR-09; AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 1609-H.P.D.G.R.-18, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA SOLICITA LA COMPRA DE PRODUCTOS MÉDICOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE NEFROLOGÍA Y HEMODIÁLISIS DE ESTE H.P.D.G.R..-
APERTURA DE SOBRE: **20 DE NOVIEMBRE**



DE 2018 - HORA: 09:00.-

VALOR PLIEGO: \$ 3.500.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ. DE LUNES A VIERNES DE 8: A 12:00 HORAS.-

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE 1ER PISO SALAS 129 Y 130 DE ESTE H.P.D.G.R.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.162 Noviembre 08-09 \$ 450.-

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. MARCIAL V. QUIROGA

TÍTULO: 803-0818/18

CONCURSO DE PRECIOS N° 61/18

OBJETO: Provisión e instalación de extractores de aire centrífugo.-

DESTINO: Sala de gases medicinales del Sector de Insuficiencia Cardíaca, del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V, Quiroga.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Trescientos (\$ 300,00).-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 (\$ 93.998,30).-

APERTURA DE SOBRES: **15/11/18.-**

Hora: **09:00 hs.-**

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.-

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras, Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O), Ciudad de Rivadavia.-

COMPRAS: HTAL. MARCIAL QUIROGA, Tel.: 0264-4330880/0872 (Interno N° 218/219).-

E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 15.164 Noviembre 08-09 \$ 430.-

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. MARCIAL V. QUIROGA

TÍTULO: 803-4064/18

LICITACIÓN PRIVADA N° 14/18

OBJETO: Compra de insumos y elementos.-DESTINO: Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00).-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 50/100 (\$ 478.406,50).-

APERTURA DE SOBRES: **22/11/18.-**

Hora: **09:30 hs.-**

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.- LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras, Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O), Ciudad de Rivadavia.-

COMPRAS: HTAL. MARCIAL QUIROGA, Tel.: 0264-4330880/0872 (Interno N° 218/219).-

E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 15.165 Noviembre 08-09 \$ 440.-



HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. MARCIAL V. QUIROGA

TÍTULO: 803-4673/18

CONCURSO DE PRECIOS N° 63/18

OBJETO: Compra de ópticas Storz.-

DESTINO: Servicio de Urología del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quinientos (\$ 500,00).-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 270.000,00).-

APERTURA DE SOBRES: **16/11/18.-**

Hora: **09:00 hs.-**

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco

San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.-

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras, Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av.

Libertador Gral. San Martín 5401 (O), Ciudad de Rivadavia.-

COMPRAS: HTAL. MARCIAL QUIROGA, Tel.: 0264-4330880/0872 (Interno N° 218/219).-E-mail: comrashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 15.166 Noviembre 08-09 \$ 425.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Y ASAMBLEA ORDINARIA

CAJA PREVISIONAL PARA

PROFESIONALES

EN CIENCIAS

JURÍDICAS DE LA PROVINCIA

DE SAN JUAN

PARA RENOVACIÓN DE CUATRO CARGOS DE DIRECTORES TITULARES Y CUATRO SUPLENTE. PRESENTACIÓN DE LISTAS: DESDE

EL 12/11/2018 AL 16/11/2018 INCLUSIVE, EN LA SEDE DE LA CAJA, EN HORARIO DE 7:30 A 14:30 HS. ACTO ELECCIONARIO 23/11/2018. LUGAR Y HORA: 8:00 A 14:00 HS. EN LA SEDE DE LA CAJA (LAPRIDA 468 ESTE).-Art. 70 Reg. Ley 446 - S: "Para participar de las elecciones como elector, candidato o apoderado de estos, es requisito imprescindible y sin excepción alguna, estar absolutamente al día con el cumplimiento de todas las obligaciones de afiliado, a la fecha de la convocatoria".-

ASAMBLEA ORDINARIA

A REALIZARSE EL DÍA **06 DE DICIEMBRE DE 2018**, EN LA SEDE DEL FORO DE ABOGADOS DE SAN JUAN (JUJUY 51 NORTE), A LAS 17:30 HS. EN PRIMERA CITACIÓN Y 18:30 HS. EN SEGUNDA CITACIÓN, PARA TRATAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1) DESIGNACIÓN DE DOS ASAMBLEÍSTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
- 2) MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO PARA EL CASO DE NACIMIENTOS MÚLTIPLES.-
- 3) APROBACIÓN DEL BALANCE Y GESTIÓN DEL DIRECTORIO Y SÍNDICO POR EL EJERCICIO CERRADO EL 30/06/2018.
- 4) CÁLCULO DE RECURSOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE.-
- 5) REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS. MODIFICACIÓN ART 5°.-
- 6) RECURSOS DE LA CAJA.- ~.
- 7) PROCLAMACIÓN Y PUESTA EN POSesión DE SUS CARGOS DE LAS AUTORIDADES ELECTAS.-

EL DIRECTORIO.

BALANCE: A DISPOSICIÓN EN LA SEDE DE LA CAJA.-

Fdo.: Dr. Juan Pablo Guimaraes - Presidente

N° 63.870 Noviembre 07/09. \$ 1.050.-



CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria para el **día 29 de Noviembre de 2018 a las 18,30 horas** en la sede social de calle 9 de Julio 1024 (Oeste) Ciudad de San Juan para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Designación de dos accionistas para que, juntamente con el Sr. Presidente, firmen el Acta de Asamblea.
- 2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Anexos, Informe del Auditor, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al cuadragésimo ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 2018.
- 3°) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.
- 4°) Elección de tres síndicos titulares y tres suplentes para integrar la comisión fiscalizadora en reemplazo de los actuales por terminación del mandato.
- 5°) Consideración de los honorarios del Directorio y remuneración de la Comisión Fiscalizadora.

EL DIRECTORIO

Fdo.: Raúl A. García - Presidente El Triunfo S.A.
N° 63.858 Noviembre 06/12. \$ 1.200.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

El Poder Judicial de San Juan, Segundo Juzgado de Familia, en los autos N° 56.239, caratulados "PERALTA, DAVID ALFREDO Y CAMAYA, NELIDA RAMONA - S/Adopción", se ha dictado

la siguiente Providencia: San Juan, 27 de Agosto de 2018. Atento lo solicitado y las constancias de autos, cítese y córrase traslado de la demanda al demandado mediante la publicación de edictos por el término de dos (02) días en un diario local y en el Boletín Oficial, conforme lo preven los Arts. 305 y 144/145 de la Ley 988-0.- Fdo.: Dr. Gustavo Almirón, Juez. (Se cita y emplaza a la Sra. Susana Isabel Arce).- Dra. Natalia del Valle Sansone, Firma Autorizada.-

N° 63.900 Noviembre 08-09. \$ 240.-

REMATES

EDICTO

Por disposición del **Noveno Juzgado Civil, en autos N° 146.453, caratulados "BANCO DE SAN JUAN S.A. C/CARRIZO, CLAUDIA PATRICIA - EJECUTIVO"**, se ha fijado fecha de subasta para el automotor Dominio N° JZG421, Volkswagen Suran, tipo Sedan 5 Puertas, 1.6, modelo año 2011, para el **día 14 de Noviembre de 2018, a las 10:00 hs.**, en el estado que se encuentra, la que se realizará en el domicilio del martillero designado en autos Sr. Jorge Leveque, sito en Avda. Córdoba N° 1017 Oeste, planta baja, Oficina "B", Capital, (Exhibición en horario de comercio) con base de \$ 150.000 y al mejor postor más comisión de martillero (10% Conf. LP 149-A-, Art. 62 Inc. c.) en el acto de la subasta. El bien se entregará al comprador en el acto, previo pago que se efectúe al martillero, o acompañe boleta de depósito en folio N° 009-248258/0 del Banco de San Juan S.A. a nombre del Juzgado y como pertenecientes a los presentes autos, previo a la suscripción del acta de subasta. Serán por cuenta y orden del comparador, los gastos de transferencias como las deudas de la D.GJR. hasta el 04/12/2018 \$ 10.081,11; Municipalidad de la Capital, sin deudas. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local. Mayores datos Secretaría del Juzgado o Martillero, Cel. 154397358.-
Fdo.: Dr. Pablo Oritja, Juez. Dra. Laura Ferrarini, Abogada - Actuario.-

N° 63.912 Noviembre 08-09. \$ 670.-



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 23.505, “FIDUCIARIA GERENCIAL SAS - S/ADMINISTRACIÓN”**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Acta de reunión de socios de fecha 28/09/18, cuyos enunciados son:

Administración: Administrador titular: Ramón Adrian Martínez, D.N.I. N°33.319.026, CUIT 20-33319026-6; Administrador suplente a Victoria Pignatari, DNI 32.679.792, N° de CUIT 27-32679792-3.- San Juan, 08 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 63.928 Noviembre 09. \$ 110.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 23.441, caratulados: "SKOBELT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son: Socio: Rodolfo Ariel Meritello, DNI N° 29.621.114, CUIT N° 20-29621114-2, 36 años de edad, de nacionalidad argentina, casado, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Avenida Alem 1560 Sur, Capital, San Juan. Fecha de Constitución: 25 de Octubre de 2018 y Acta Complementaria de fecha 05 de Noviembre de 2018. Denominación: SKOBELT INGENIERÍA Y CONTRUCCIÓN S.A.S..

Domicilio: calle Los Lapachos 4536 Oeste, Rivadavia. Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Septiembre del 2019. Plazo de duración: 5 años. Objeto: La so-

iedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Venta al por mayor y por menor de componentes, equipos y periféricos electrónicos y/o informáticos; Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; Venta al por mayor y por menor de equipos de seguridad y control; Inmobiliarias y constructoras; Inversoras, financieras y fideicomisos; Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; Salud, y Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital Social: \$ 50.000. Administración: Administrador Titular: Rodolfo Ariel Meritello, DNI N° 29.621.114, CUIT N° 20-29621114-2. Administrador Suplente: Humberto Reimundo Meritello, DNI N° 8.327.880, CUIT N° 20-08327880-4.-

San Juan, 08 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 63.176 Noviembre 09. \$ 550.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en**

autos N° 23.292, caratulados “EPOLO CATERING S.A.S - S/Inscripción”, se ha ordenado la publicación del siguiente edicto: Denominación: EPOLO CATERING S.A.S.. Socios: María Laura Ponce Amalric, DNI N° 28.218.755, argentina, casada, nacida el 13 de Junio de 1980, Docente y Pascual Andrés Morales, DNI N° 24.137.885, argentino, casado, nacido el 2 de Diciembre de 1976, Empresario Independiente, ambos con domicilio en Santa Lucía Casa 8 - Manzana B - (5411) Santa Lucía - San Juan. Fecha de constitución: 25 de Septiembre 2018. Órgano de Administración: Administrador Titular Pascual Andrés Morales, DNI N° 24.137.885; CUIT 20-24137885-4 y Administrador Suplente María Laura Ponce Amalric, DNI N° 28.218.755, CUIT 27-28218755-3. Domicilio Legal: Barrio Santa Lucía, Casa 8 –Manzana B- Provincia de San Juan. Duración: 99 años contados desde la fecha de constitución. Objeto: La sociedad tiene por objeto principal, realizar la actividad Gastronómica: Mediante la explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos preelaborados y elaborados. Podrá además, realizar sin limitación toda actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios, salón de fiestas y eventos. La organización de eventos sociales, deportivos, culturales, musicales, comedores comerciales, industriales, estudiantiles y de asociaciones civiles. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. Como actividades secundarias podrá realizar las siguientes

actividades: a) Turismo: mediante el alojamiento turístico extra-hotelerero, servicios de vinoteca y organización de catas y otros eventos relacionados con el turismo del vino, prestación de servicios de guías turísticos, explotación del turismo en todos sus aspectos, mediante la adquisición, arrendamiento, o locación de los distintos medios de transporte, alojamientos, hospedajes o alimentación. Prestación de servicios turísticos de excursiones, viajes o transporte de personas, dentro del país o fuera del mismo. b) Comercial: Mediante la comercialización de las producciones de todos los productos y servicios derivados de la actividad principal c) Importación y Exportación: mediante la realización de operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, formulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social. d) Financieras: Mediante la financiación de ventas a plazos, constituyendo prendas, hipotecas, o cualquier garantía real o personal sobre los saldos financiados, compra, venta, permuta de títulos y demás valores mobiliarios, aporte de capital a particulares, empresas o sociedades, dar o tomar dinero en préstamo, constituyendo, adquiriendo o transfiriendo hipotecas, prendas y demás derechos reales, con excepción de las actividades a que se refiere la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público.

Representación legal: el administrador titular o el suplente en su caso. Capital Social: \$158.000,00 (Pesos Ciento Cincuenta y Ocho Mil) representado por 158 (Ciento Cincuenta y Ocho) acciones ordinarias escriturales, de \$ 1.000 (Pesos Mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Ejercicio Social: Finaliza el 31 de Diciembre de cada año.-

San Juan, 07 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 63.920 Noviembre 09. \$ 830.-



EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, en autos N° **23.522, caratulados: "INGENTIA PRIMA S.A.S. - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son: DENOMINACIÓN: INGENENTIA PRIMA SAS. CONSTITUCIÓN: Instrumento Constitutivo de fecha 26 de Octubre de 2018. 1) DATOS DE LOS SOCIOS: Juan Carlos Crescentino Guerrero, DNI 27.639.036, CUIT: 20-27639036-9, de nacionalidad argentina, nacido el 08 de Septiembre de 1979, profesión: Ingeniero Industrial, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Roque Saenz Peña 8116, Club Amancay Casa 29, Lote Los Fresnos, Santa Lucía, San Juan; y María de Belen Barboza Grimalt, DNI 24.426.876, CUIT: 27-24426876-0, de nacionalidad argentina, nacido el 31 de Marzo de 1975, profesión: Licenciada en Turismo, estado civil: divorciada, con domicilio en la calle Roque Saenz Peña 8116, Club Amancay Casa 29, Lote Los Fresnos, Santa Lucía, San Juan. 2) DOMICILIO SEDE SOCIAL: Hermógenes Ruiz 1070 Sur - Barrios Los Olivos - Capital, de la Provincia de San Juan. 3) OBJETO: La sociedad tendrá como Objeto dedicarse por cuenta propia o a través de terceros, o asociada a terceros, a las actividades: a) COMERCIAL: mediante la compraventa, cesión, permuta, exportación, importación, representaciones, mandatos, consignaciones, distribución de bienes muebles y productos comestibles, bebidas, textiles, electrónicos, máquinas, herramientas y repuestos; b) AGROPECUARIAS: mediante la explotación de tierras propias o de terceros, la implantación y cultivo de la vid, frutales, hortalizas; la forestación y reforestación de predios, siembras naturales o artificiales; c) INDUSTRIALES: mediante la fabricación, manufacturación, transformación de elementos de metal,

madera, vidrio, plásticos, polímeros y papel, cartones, y sus derivados destinados a envases, cajones, bolsas o envoltorios; la fabricación y montaje de partes, herramientas y repuestos de vehículos mecánicos y electromecánicos. Además podrá dedicarse a las actividades: d) CONSTRUCTORA: Mediante la construcción de obras de ingeniería civil y/o arquitectura de carácter privado o público, fabricación y montaje de estructuras metalúrgicas, mecánicas o electromecánicas, movimientos de suelo; e) INMOBILIARIAS: mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administraciones y explotación de inmuebles urbanos o rurales; f) MINERA: mediante la prospección, exploración, explotación y extracción de metales y minerales no metálicos, de yacimientos o de cantera, transporte de cargas relacionados con la minería, traslado de personas, excluido el transporte público de pasajeros, uso de explosivos, químicos y otros elementos propios del tratamiento de los minerales y metales en minas, yacimientos y canteras; g) FIDUCIARIA: Mediante la actuación como agente fiduciario (administrador) en contratos de fideicomiso de administración, de desarrollo, inmobiliarios, financieros o de otra índole, a celebrar con terceros o los propios accionistas y h) SERVICIOS: la prestación de servicios en temas relacionados con la industria de la minería, la construcción, instalaciones de estructuras, cables, máquinas, equipos y herramientas; gastronómicos: mediante la organización, realización de eventos en forma directa o a través de terceros, con provisión de alimentos y bebidas, alcohólicas y no alcohólicas, en locales propios o de terceros, y en forma directa o vía delivery. 4) PLAZO DE DURACIÓN: 99 años. 5) CAPITAL: El Capital Social es de \$ 100.000 representado por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 6) ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES Legales

en forma indistinta. Administrador titular Juan Carlos Crescentino Guerrero con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: María de Belen Barboza Grimalt, con domicilio especial en la sede social; ambos por plazo indeterminado. 7) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de Junio de cada año.- San Juan, 08 de Noviembre de 2018.

Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 63.926 Noviembre 09. \$ 900.-

USUCAPIÓN

EDICTO

El **Primer Juzgado Civil de San Juan, en autos N° 134.207, "CARRIZO, JUAN JOSÉ - Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado"**, ha dispuesto publicar edictos por dos días en el diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, de la sentencia de fecha 25 de Julio de 2017 que en su parte resolutive ordena: 1) Hacer lugar a la demanda y declarar que el Sr. JUAN JOSÉ CARRIZO, (D.N.I. N° 20.655.258), adquirió por prescripción veinteañal el dominio del inmueble, al cumplirse el plazo legal aproximadamente en el año 2012 (Cfr. Art. 1905), que se sitúa en calle Pelegrini 2568 Oeste Villa Angélica, Departamento de Rawson, San Juan, Plano de Mensura N° 04-11838-11, N.C. N° 04-35-810540, inscripto en el RGI bajo el N° 18138 F° 38 T° 182 Rawson Año 1987 cuyos límites y medidas son al NORTE: con calle Carlos Pelegrini mide puntos 1-2: 12,59 mts.; al ESTE: con parcela N.C. 04-35-810550, mide puntos 3-2: 29,95 mts; al SUR: con parcela N.C. 04-35-790535 puntos 3-4 mide 13,37 mts; al OESTE: punto 1-4 mide 30,10 mts y linda con parcelas N.C. 04-35-805520, N.C. 04-35-810530 y N.C. 04-35-820520, superficie según mensura de 390 m2.- 2°) Publíquense edictos por el término de dos días en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial con transcripción íntegra de la parte resolutive de la presente.- 3°) Fecho, procédase a la

cancelación del dominio anterior existente, a cuyo fin oficiase al Registro General de la Propiedad, y ordénase se inscriba el dominio del inmueble a nombre del actor en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble.- 4°) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes: a Dr. DIEGO G. REINOSO FERNÁNDEZ, por su labor desarrollada en doble carácter y en tres etapas como ganancioso, en un 21% de la base que oportunamente se apruebe. No regular honorarios al letrado de Fiscalía de Estado y Defensora Oficial, en virtud de los fundamentos dados en los considerandos.- Protocolícese, agréguese copia autorizada a los autos y notifíquese.-

Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollan, Juez. Dr. Hugo Ricardo Lucero, Oficial Mayor -Actuario Firma -Autorizada.-

N° 63.924 Noviembre 09-12. \$ 1.050.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, Capital, en autos N° 116.964, caratulados "FERNÁNDEZ, CARMEN YOLANDA- S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", se ha Ordenado publicar edictos por dos días de la siguiente resolución: "San Juan, 24 de Septiembre de 2018. AUTOS... Y VISTOS...: CONSIDERANDO...: RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda instaurada, declarando que la Sra. CARMEN YOLANDA FERNÁNDEZ, adquirió por posesión veinteañal el dominio del inmueble ubicado en calle Gorriti 826 (Sur). Departamento de Santa Lucía, San Juan, identificado con N.C. 03-48-730360, según plano N° 03-6578-09, inscripto en el Registro General Inmobiliario a nombre de González, María y otros, bajo N° 3178, F° 78, T° 32, Año 1971 del Dpto. Sta. Lucía, el que se corresponde con el Lote 4 del plano N° 03/1653/70 y encierra una superficie total según mensura de trescientos veintiuno con veinte metros cuadrados (321,20m2); cuyos lí-



mites y medidas son: "NORTE: Con parcela N.C. 0348/740370, Píos. 1-4, mide 32,54 rñts; SUR: Con parcela N.C. 0348/720350, Ptos. 2-3, mide 32,09 mts; OESTE: Con callé Gorriti, Ptos. 1-2, mide 9,90 mts. y ESTE: Con parcela "N.C. 0348/741381, Ptos. 3-4, mide 9,98 mts. II) Cancelar la inscripción anterior, en relación a la superficie poseída por la actora, a cuyo fin oficiése al Registro General de la Propiedad Inmobiliaria; haciendo saber además a los fines de\ Vrt,sÍ905 del C.C. y C, que la fecha en la cual se cumplió el plazo de prescripción y se produjo la adquisición del derecho real de dominio fue el 12/11/15. III) Ordenar se inscriba el dominio a nombre de la actora CARMEN YOLANDA FERNÁNDEZ, D.N.I. 5.106.824; a cuyo fin oficiése al Registro! Inmobiliario y demás Reparticiones Oficiales pertinentes, en particular Dirección de Geodesia y Catastro, previa acreditación del pago de las tasas y servicios que gravan el inmueble. III) Notifíquese a la Defensora Oficial interviniente y publiquese por edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial... Protocolícese, agregúese copia a los autos y notifíquese."- Fdo.: Dr. Pablo Nicolás Oritja, Juez. Dra. Laura Ferrarini, Abogada - Actuario.-

Nº 63.894 Noviembre 08-09. \$ 980.-

SUCESORIOS

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CANTARELLI, LUIS EDUARDO (D.N.I. 8.620.091) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos Nº 167.898, caratulados "CANTARELLI, LUIS EDUARDO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286º y 2293º cc y ss C.C. y C.N.).- San

Juan, 24 de Octubre de 2018. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

Nº 63.929 Noviembre 09/13. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MYRIAM DEL CARMEN MARTÍNEZ, DNI F. Nº 05.106.865, **en autos Nº 167.650, caratulados "MARTÍNEZ, MYRIAM DEL CARMEN - S/Sucesorio (Conex. con Expte. Nº 105.267)"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 7 de Noviembre de 2018. Fdo.: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

Nº 63.936 Noviembre 09/13. \$ 60.-

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos Nº 167.564, caratulados "COLL, ESTELA DEL CARMEN - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. ESTELA DEL CARMEN COLL. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 23 de Octubre de 2018. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.-

Nº 63.935 Noviembre 09/13. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ANTONIA FÉLIX PÉREZ, D.N.I. 2.495.896 a estar en derecho en el



plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.643, caratulados "PÉREZ, ANTONIA FÉLIX - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 26 de Octubre de 2018. Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 63.937 Noviembre 09/13. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos 25.710-B, caratulados: MACIAS, SALBADOR BENITO Y ROSALVA NARANJO - S/Sucesorio", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan, Caucete, 6 de Noviembre de 2018. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc.1° del C.P.C.).- Fdo.: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada.-

N° 63.932 Noviembre 09/13. \$ 60.-

EDICTO

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **KRAUTH, OTTO en autos N° 98.177, caratulados "SALEM, GLORIA ZULMA Y KRAUTH, OTTO - S/Sucesorio"**. Publíquense por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 7 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dr. Eduardo D. Riveros, Pro Secretario.-

N° 63.927 Noviembre 09. \$ 60.-

EDICTO

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **GUTIÉRREZ, MARIO PAULINO en autos N° 167.315, caratulados "GUTIÉRREZ, MARIO PAULINO - S/Sucesorio"**. Publíquense por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 23 de Octubre de 2018. Fdo.: Dra. Virginia del V. Holeywell, Pro Secretaria.-

N° 63.922 Noviembre 09. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de **EMILIO GONZÁLEZ, D.N.I. 6.764.766** a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 167.363, caratulados "GONZÁLEZ, EMILIO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren al ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 7 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 63.921 Noviembre 09/13. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de **PELAYES, HÉCTOR BENITO D.N.I. 11.855.613** a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.110, caratulados "PELAYES, HÉCTOR BENITO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren al ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 7 de Noviembre de 2018. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.-

N° 63.931 Noviembre 09/13. \$ 60.-

**EDICTO**

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de DUILIO GUMERCINDO MUÑOZ JOFRÉ y ELVA MERCEDES MONTIVEROS, en autos N° 163.160, **caratulados "MUÑOZ JOFRÉ, DUILIO GUMERCINDO Y MONTIVEROS, ELVA MERCEDES - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 30 de Octubre de 2018. Fdo.: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 63.901 Noviembre 08/12. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de TEJADA, RICARDO TOMAS D.N.I. N° 5.499.311 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 158.299, **caratulados "TEJADA, RICARDO TOMAS - S/Sucesorio"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 29 de Octubre de 2018. Dr. Arturo Velez Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 63.903 Noviembre 08/12. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de HUGO RAFAEL ORTIZ, D.N.I. 5.507.361 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 167.524, **caratulados "ORTIZ, HUGO RAFAEL - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2293° ce y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 6 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 63.911 Noviembre 08/12. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RIVEROS DE RÍOS, ARCENIA TEODOLINDA y RÍOS, JUAN MARTÍN en autos N° 5775/18, **caratulados: "RIVEROS DE RÍOS, ARCENIA TEODOLINDA Y RÍOS, JUAN MARTIN - S/Sucesorio"**, para que comparezcan y hagan valer sus derechos.- San Juan, 5 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dra. Mabel Susana López, Juez. Dra. Caudia Vanesa Ruiz, Firma Autorizada.-

N° 63.893 Noviembre 08/12. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ MALDONADO, en autos N° 21.844, **caratulados "FERNÁNDEZ MALDONADO, ENCARNACIÓN - S/Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 7 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 63.902 Noviembre 08/12. \$ 60.-

**EDICTO**

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de NICOLÁS JOSÉ LARÍA, D.N.I. 8.493.170 a estar a derecho en el término de treinta días en **autos N° 167.467, caratulados "LARÍA, NICOLÁS JOSÉ - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren al ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 24 de Octubre de 2018. Fdo.: Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 63.914 Noviembre 08/12. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ANTONIO GUEVARA, DNI 12.408.048, en **autos N° 167.158, caratulados "GUEVARA, OSCAR ANTONIO - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 12 de Septiembre de 2018. Fdo.: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 63.863 Noviembre 07/09. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de CÉSAR AUGUSTO MOYA, en **autos N° 165.076, caratulados "MOYA,**

CÉSAR AUGUSTO - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 11 de Octubre de 2018. Fdo.: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 63.871 Noviembre 07/09. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE SILVESTRE MONTIVEROS, en **autos N° 167.962, caratulados "MONTIVEROS, VICENTE SILVESTRE- S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 1 de Noviembre de 2018. Fdo.: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 63.170 Noviembre 07/09. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de REMBERTO EVAR PINEDA, D.N.I. N° 6.768.904 a estar en derecho en el término de treinta días en **autos N° 167.527, caratulados "PINEDA, REMBERTO EVAR - S/Sucesorio"**.



Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 23 de Octubre de 2018. Dr. Federico de la Torre Carrera, Abogado - Firma Autorizada.-
N° 63.866 Noviembre 07/09. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CELINA BEATRIZ GARRAMUÑO, D.N.I. 29.345.512 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 167.746, caratulados "GARRAMUÑO, CELINA BEATRIZ - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 26 de Octubre de 2018. Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 63.885 Noviembre 07/09. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de el Sr. RODRÍGUEZ, LAUREANO BERNARDO para que hagan valer sus derechos, en **autos N° 5774/18, caratulados "RODRÍGUEZ, LAUREANO BERNARDO - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario local, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 682, 683 y 692 del C.P.C.-

San Juan, Angaco, 02 de Noviembre de 2018. Fdo.:
Dra. Mabel Susana López, Juez.-

N° 63.880 Noviembre 07/09. \$ 60.-

EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Albardón**, cita y emplaza a herederos y acreedores de IGNACIO EUSTAQUIO MONTILLA, D.N.I. 3.154.953, a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 627/18, caratulados "MONTILLA, IGNACIO EUSTAQUIO - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Pedro Rodolfo Rizo, Juez. San Juan, 6 de Noviembre de 2018.-

N° 63.877 Noviembre 07/09. \$ 60.-

EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Albardón (San Juan)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RODRÍGUEZ, ANDRÉS en **autos N° 596/18, caratulados "RODRÍGUEZ, ANDRÉS - S/Sucesión Ab Intestato"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr



desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (Conf. Art. 692 in fine del CPC).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 6 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dr. Pedro Rodolfo Rizo, Juez de Paz Letrado.-

N° 63.881 Noviembre 07/09. \$ 60.-

EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Sarmiento**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS ROBERTO MADAF, en autos N° 13.007/18, "MADAF, CARLOS ROBERTO - S/Civil (Sucesorio)"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el 'plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C/Ley 7.942 y sus modificatorias.- Fdo.: Dra. María Eugenia Barassi, Jueza de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento, 29 de Octubre de 2018. María Isabel Luna, Firma Autorizada.-

N° 63.867 Noviembre 07/09. \$ 60.-

EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Valle Fértil (San Juan)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **MONTES, LUIS ALBERTO** con DNI N° 22.850.457, **en autos N° 600/18, caratulados "MONTES, LUIS ALBERTO - S/Proceso Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además

de justificar el vinculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (Conf. Art. 692 in fine del CPC).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 30 de Octubre de 2018. Fdo.: Dr. Adrián Cuevas, Juez de Paz Letrado.-

N° 63.874 Noviembre 07/09. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de **JUSTINA MIREYA- CABANAS, D.N.I. 2.805.760** a estar a derecho en el término de treinta días en **autos N° 167.813, caratulados "CABANAS, JUSTINA MIREYA- S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren al ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 18 de Octubre de 2018. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 63.868 Noviembre 07/09. \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	5.190,00
Impresiones.....\$	40.700,00
Venta Boletines Oficiales.....\$	340,00
Total.....\$	46.230,00

08-11-18